



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 447-R-2025
PIURA, 16 de junio de 2025**

VISTO

El Expediente N° 000098-4801-25-2, del 11.Jun.2025, que presenta el Dr. Vicente Luis Paredes Muro, Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 055-PECR-CEUNP-2025, del 11.Jun.2025, Oficio N° 02583-R-UNP-2025, del 12.jun.2025, Oficio N° 2455-2025-UNP-J-URH del 13.Jun.2025, Oficio N° 1544-2025-OCAJ-UNP, del 16.Jun.2025, Oficio N° 2459-2025-UNP-J-URH, del 16.Jun.2025, Oficio N° 2600-R-UNP-2025 del 16.Jun.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 055-PECR-CEUNP-2025, del 11.Jun.2025, el Dr. Vicente Luis Paredes Muro, Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova- Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, en la cual solicita la suspensión de labores académicas y administrativas para el Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura (Periodo 2025-03 de abril del 2028), con la finalidad de que se pueda realizar de manera óptima dicho Proceso electoral, detallando la siguiente información:

PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR (PERIODO 2025- 03 DE ABRIL DE 2028)			
Actividad	Fecha de Votación	Horario de Votación	Lugar de Votación
Acto Electoral (Docente)	Martes 17 de junio	8:30 am a 15:00 p.m.	Biblioteca Central de la UNP
Acto Electoral (Estudiantes)	Miércoles 18 de junio	8:30 am a 15:00 pm	Aulas del Campus (Aula Tangará -Pabellón Gutiérrez

Que, Oficio N° 02583-R-UNP-2025, del 12.jun.2025, el Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova- Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el citado expediente a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 2455-2025-UNP-J-URH, del 13.Jun.2025, el Lic. Juan Eduardo Vegas Crisanto, Especialista del Área de Normas y Control de la Unidad de Recursos Humanos, solicita a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal, respecto a la petición del Comité Electoral, respecto a la suspensión de labores académicas y administrativas para llevar a cabo el proceso de elección complementaria de Rector de la UNP (2025-03 de abril del 2028), a llevarse a cabo los días 17 y 18 de junio del 2025;





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 447-R-2025
PIURA, 16 de junio de 2025**

Que, a través del Oficio N° 1544-2025-OCAJ-UNP, del 16.Jun.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios-Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala de forma textual lo siguiente: "(...) Al respecto, cabe informarle que sobre la Suspensión de labores; el Órgano de Control Institucional de la UNP, en su oportunidad, emitió el Informe de Orientación de Oficio N°018-2023-OCI/0203-SOO-"SUSPENSIÓN DE LABORES ADMINISTRATIVAS Y/O ACADÉMICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", en el cual hizo de conocimiento que producto de la revisión de la información y documentación, identificó una (1) situación adversa que demuestra riesgo, la misma que se detalla a continuación:

SITUACIÓN ADVERSA	CONSECUENCIA
SUSPENSIÓN DE LABORES ACADÉMICAS Y/O ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, SIN DOCUMENTO RESOLUTIVO Y SIN CRONOGRAMA DE RECUPERACIÓN DE HORAS DEJADAS DE LABORAR, GENERA PERJUICIO PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD.	Los hechos advertidos podrían generar retraso en el desarrollo de la programación de las actividades académicas y/o administrativas previstas para el logro de los fines y objetivos institucionales de la Universidad, así como el pago indebido por jornadas laborales no efectuadas, generando un posible perjuicio económico a la universidad.

En ese sentido, se precisa que de conformidad con el TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se ha establecido que:

Tercera.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

(...)

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...) (El resaltado es nuestro).

En esa misma línea, la Ley N° 27815-Código de Ética de la Función Pública, establece:

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública:

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, con pleno respeto a su función pública"

Que, en virtud de lo señalado, queda claro que la suspensión de labores administrativas y/o académicas en la UNP, generan un perjuicio a la Entidad, no solo en el ámbito de logro de los objetivos institucionales en la parte administrativa y/o académica, sino también en el plano económico cuando no se ha programado la devolución de las horas dejadas de laborar ya que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado.

Por tal razón, para que se considere viable la solicitud del Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura, se deberá emitir el documento resolutivo correspondiente autorizando la suspensión de labores con cargo a que su Despacho en coordinación con la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP realice el cronograma para la devolución de las horas dejadas de laborar y de esta manera, no se contravenga la normativa legal indicada en los párrafos precedentes y se evite futuras observaciones por parte del Órgano de Control Institucional de la UNP";

Que, con Oficio N° 2459-2025-UNP-J-URH, del 16.Jun.2025, la Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite el citado expediente, anexando el informe legal, emitido por la Jefa de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios;

Que, en mérito al Oficio N° 2600-R-UNP-2025 del 16.Jun.2025, el Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, eleva el citado expediente a la Secretaría General de la UNP, en la cual señala que la emisión de la Resolución Rectoral, se considera **VIABLE** la solicitud del Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, respecto a la autorización de la **SUSPENSIÓN DE LABORES PARA LOS DÍAS MARTES 17 Y MIÉRCOLES 18**, teniendo en cuenta que en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, se realice el cronograma para la devolución de las horas dejadas de laborar y de esta manera, no se contravenga la normativa legal, y evitar futuras observaciones por la OCI de la Universidad Nacional de Piura;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 447-R-2025
PIURA, 16 de junio de 2025**

Que, la presente Resolución Rectoral, se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SUSPENDER, las labores académicas y administrativas los días martes 17 y miércoles 18 de junio de 2025, con la finalidad de llevar a cabo el Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura (Periodo 2025-03 de abril del 2028).

ARTICULO 2°.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos, realice el cronograma para la devolución de las horas dejadas de laborar, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

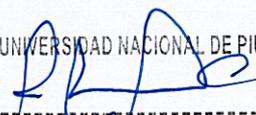
ARTÍCULO 4°.- DISPONER, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

c.c. RECTOR, VRA, VRI, DGA, URH, INT , OCAJ, OCI, ARCHIVO(02)
09 copias/ VAGV/kmt



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral